

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE BUENA FE
ACCIONANTE	OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA
ACCIONADO	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, identificado en antefirma promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR** representado por su presidenta **Dra. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** con base:

HECHOS

1. El **24 de mayo de 2020** según RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-605 se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias grado 11, identificado con el código 260436 del cual hago parte en la posición No. 5.

5	MERCADO PEDRAZA	OSWALDO ANTONIO	73128131	11	325,50	149,00	100,00	55,00	629,50
---	-----------------	-----------------	----------	----	--------	--------	--------	-------	--------

2. El **01 de diciembre de 2021** fue publicado en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/formato-opcion-de-sede3> el **FORMATO DE OPCION DE SEDES CONVOCATORIA No. 04 DE 2017** con Fecha límite para escoger sede: 7 de diciembre de 2021

3. El **02 de diciembre de 2021** conforme a las instrucciones dadas por el mismo Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar envíe al correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co mi escogencia de sede en Cartagena para el cargo TÉCNICO EN SISTEMAS DE OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 11 - CÓDIGO 260436; además, este mismo día dieron Respuesta automática: *“La información contenida en el mensaje de datos remitido al correo institucional de esta Seccional, se entiende recibida en los días y horas hábiles (8:00 a.m. a 5:00 p.m.), salvo excepciones particulares.”*

4. El **29 de diciembre de 2021** el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publica LISTA DE ASPIRANTES POR SEDE donde manifiesta que:

*“La vacante de TÉCNICO EN SISTEMAS DE OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 11 con código 260436, fue eliminada de las opciones de sede del mes de diciembre, como quiera que aún se encuentra en sede de recurso una solicitud de traslado para el cargo en vacancia definitiva, puesto que en la **Resolución CJR21-1073 del 22 de noviembre de 2021**, se confirmó el concepto desfavorable respecto de la vacante del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, mientras que para la de la Oficina de Apoyo para Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias se dio oportunidad para presentar recurso de reposición sobre un argumento nuevo esbozado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”*

5. El **31 de marzo de 2022** acorde a RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-414 se resolvió Reclasificar la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias, grado 11, identificado con el código 260436, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas; quedado mi persona en la misma posición No. 5.

5	MERCADO PEDRAZA	OSWALDO ANTONIO	73128131	11	325,50	149,00	100,00	55,00	629,50
---	-----------------	-----------------	----------	----	--------	--------	--------	-------	--------

6. El **27 de mayo de 2022** según documento CSJBOOP22-916 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar hace RELACIÓN DE ASPIRANTES POR SEDE ACTUALIZADA en donde se publican los nombres de los aspirantes que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos de empleados vacantes **publicados del 2 al 6 de mayo de 2022**, en los distritos judiciales de

Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas; documento en el cual NO APARECE MI NOMBRE no obstante yo haber enviado mi escogencia el día 02 de diciembre de 2021.

7. EL **09 de junio de 2022** después de revisar el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/formato-opcion-de-sede3>) y habiendo observado el siguiente mensaje:

2022

Se les informa a todos los integrantes de los registros de elegibles de la Convocatoria 04 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que con el fin de realizar una mejora al proceso de administración de la carrera judicial, a partir del 11 de enero del 2022, el registro de opción de sede se realizará de manera virtual mediante formularios de forms de Microsoft Office 365.

Procedí a realizar al email consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co: “CONSULTA SOBRE EL FORMATO DE OPCIÓN DE SEDES PARA EL CARGO TÉCNICO EN SISTEMAS DE OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 11 -CÓDIGO 260436” pues, desconocía que, a partir del 11 de enero del 2022, el registro de opción de sede se realizaría de manera virtual mediante formularios de forms de Microsoft Office 365.

8. El **17 de junio de 2022** visité la oficina administrativa del Honorable Consejo Seccional De La Judicatura De Bolívar y fue cuando me informé del documento CSJBOOP22-916.
9. El **18 de junio de 2022** mediante petición solicité: “INCLUIRME EN LA RELACIÓN POR SEDE ACTUALIZADA DEL CARGO TÉCNICO EN SISTEMAS DE OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 260436”
10. El **28 de junio de 2022** fui notificado del oficio CSJBOOP22-1047 del junio 21, 2022 en el cual se me responde entre otras cosas que:

“[...] en ningún aparte de la convocatoria se estableció que es la entidad convocante la que debe informar de manera directa a cada participante sobre la existencia de las vacantes, sino que estas son publicadas de manera general para que los integrantes que conforman un respectivo registro de elegibles manifiesten su interés en hacer parte de la lista de elegibles [...]

Así las cosas, la opción de sede presentada por el solicitante en el mes de diciembre de 2021, no es válida para los efectos de la vacante publicada en el mes de mayo de 2022, en cuanto, como antes se dijo, las opciones de sede corresponden a las de cada mes calendario, y al no presentar nueva opción de sede, no es posible que el Consejo Seccional lo incluya en la lista de elegibles para el cargo de su interés.

Por último, se le informa que se remitió lista de elegibles a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cartagena, mediante Acuerdo No. CSJBOA22-339 del 9 de junio de 2022, el cual fue comunicado el pasado 16 de junio de 2022.”

11. Ahora bien, Su Señoría podemos notar que, la Resolución CJR21-1073 correspondiente al Recurso de Apelación del ciudadano Jeisson Carmona Salas, es del **22 de noviembre de 2021** tiempo suficiente que tuvo el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar para que hubiese colocado en su micrositio web un aviso preventivo sobre el inconveniente que había con el cargo; contrario sensu siguieron el procedimiento normal con los aspirantes como si no hubiese existido ningún problema, de hecho el **02 de diciembre de 2022** recibieron con normalidad por correo electrónico el formato de mi escogencia y es solo el **29 de diciembre de 2021** más de una mes después informan sobre la situación del cargo de marras.
12. Honorable Juez Constitucional, considero respetuosamente que, el no haber observado en su momento el micrositio web con el aviso de enero 2022 no debe significar que deban excluirme de la RELACIÓN DE ASPIRANTES POR SEDE ACTUALIZADA puesto que, en mi Buena Fe el día **02 de diciembre de 2022** ya había escogido la sede del cargo al cual aspiro conforme a las mismas instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; por lo cual creo que, así como informaron en inicio se debía enviar al correo consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co mi

escogencia, por esta misma vía debieron notificarme de los cambios que habían realizado para así tener la oportunidad de aplicar el nuevo formato online; no obstante seguimos en Emergencia Sanitaria hasta el 30 de junio de 2022 conforme Resolución 666 de 2022¹ del Gobierno Nacional y de acuerdo al Artículo 4 del Decreto 491 de 2020² la Notificación o comunicación de actos administrativos se debe realizar por medios electrónicos incluida la dirección electrónica.

13. Ahora bien, una de las facetas del principio de buena fe es el respeto por el acto propio en cual radique mi confianza en razón de una primera conducta realizada por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; no obstante, me era imposible prevenir que a futuro iban a cambiar las cosas, razón por la cual creo debería ser incluido en la lista de elegibles.

DERECHOS VULNERADOS

Considero violado los iusfundamentales Debido Proceso Administrativo, Acceso A Cargos Públicos y Buena Fe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Derecho Al Debido Proceso Administrativo

Señala el Honorable Consejo de Estado en Sentencia 2014-02189 de 2019³:

“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.”

Derecho De Acceso A Cargos Públicos

Conforme Sentencia C-393-19 de la Honorable Corte Constitucional⁴:

“El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)”

Principio De Buena Fe

Señala la Constitución Política Colombiana:

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Teoría Del Respeto Del Acto Propio

Según LA Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-122/15⁵:

“13. El principio de la buena fe incorpora la doctrina que proscribe el “venire contra factum proprium”, según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa irregular que se manifieste en la suspensión o modificación de un acto

¹ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202022.pdf

² <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111114#491>

³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=169384

⁴ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-393-19.htm#_ftn61

⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-122-15.htm>

administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares. Este es el caso, cuando la administración, luego de conceder una licencia de funcionamiento a una persona para el ejercicio de una determinada actividad, luego, sin justificación objetiva y razonable, procede a suspender o revocar dicha autorización, con el quebrantamiento consecuente de la confianza legítima y la prohibición de "venir contra los propios actos".

Notificación o Comunicación De Actos Administrativos

Expresa el Decreto 491 de 2020:

ARTICULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Que, la Emergencia Sanitaria continua hasta el 30 de junio hogaño según Resolución 666 de 2022:

“Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022. [...]”

ACERVO PROBATORIO

Copia de: RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-605, Correo 02 dic 2021 escogiendo sede, LISTA DE ASPIRANTES POR SEDE 29 dic 2021, Resolución CJR21-1073 del 22 de noviembre de 2021, RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-414, documento CSJBOOP22-916 con RELACIÓN DE ASPIRANTES POR SEDE ACTUALIZADA, email a consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co el 09 jun 2022, petición 18 jun 2022, notificación 28 jun 2022 oficio CSJBOOP22-1047 del 21 junio 2022.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito respetuosamente mientras se surte la presente Acción Constitucional SUSPENDER el Acuerdo No. CSJBOA22-339 del 9 de junio de 2022 oficiando a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

PRETENSIONES

PRIMERO: AMPARAR el Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo, Acceso A Cargos Públicos y Buena Fe, a su vez DECLARANDO la violación por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: ORDENARLE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR incluirme como candidato en la RELACIÓN POR SEDE ACTUALIZADA DEL CARGO TÉCNICO EN SISTEMAS DE OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 260436.

TERCERO: ORDENARLE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR REPONER el Acuerdo No. CSJBOA22-339 del 9 de junio de 2022 para que, remitan nuevamente la lista de elegibles a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 86 CPN, decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

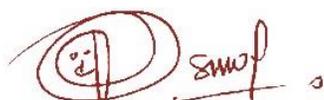
JURAMENTO: Manifiesto bajo gravedad de juramento no haber presentado otra tutela similar.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: Dirección: Calle 33#3-53 Edificio Kalamary, Cartagena. Teléfono: (605) 6643138. Email: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

APODERADO: Dirección: Ciudadela India Catalina Mz-10 Lt-23 - Cartagena - Bolívar. Email: omercadop@gmail.com. Celular/WhatsApp: +57 (315) 731 9791.

Del Señor Juez:


OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA
C.C. No. 73.128.131 DE CARTAGENA